

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DE PRÉSTAMOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), DERIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO No.66-2022.

Nosotros, **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Economía, con Documento de Identidad Nacional número 0801-1963-06643 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.8-2022 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) y autorizada para la suscripción del presente documento por medio de la Resolución No.577-12/2022 del veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintidós (2022), emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, quién adelante se denominará "**EL BCH**", y **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, hondureño casado, Licenciado en Economía, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) Institución con Registro Tributario Nacional No.08019998393944; entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, del ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y reformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, del veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado por medio de Decreto Legislativo No.358-2013, contentiva de la Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,353, el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020); nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022 del uno (1) de febrero del dos mil veintidós (2022) y que en lo sucesivo se denominara "**EL ADMINISTRADOR**" facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución-CD-410-52/2022 del treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022); hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DE PRÉSTAMOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), DERIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO No.66-2022**, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

El Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 del mismo mes y año, aprobó la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autorizó e instruyó al BCH para que de forma excepcional y con carácter de emergencia habilitara recursos por un monto de hasta cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00) canalizados por medio del BANHPROVI y destinados conforme a dicha Ley al sistema bancario comercial, para que éste proveyera financiamiento de créditos al sector de la vivienda, con un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre del 2008, con un veinte por ciento (20%); y, al micro crédito y demás sectores productivos, con un cuarenta por ciento (40%), recursos que podrían ser incrementados hasta en un cien por ciento, dependiendo de la demanda de financiamiento de los sectores beneficiados.

Asimismo, facultó al BCH para que con los recursos antes indicados constituyera un fideicomiso de administración e inversión en el BANHPROVI bajo las condiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financieros para los Sectores Productivos de Honduras. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009 el BCH en su carácter de "FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO" y el BANHPROVI, actuando como "FIDUCIARIO", suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la precitada Ley.

Mediante Decreto Legislativo No.20-2020 del 26 de febrero de 2020, se interpretó el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019 el cual había sido reformado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, en el sentido de que el BCH en su calidad de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO y con recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI, se autorizó para constituir fondos de garantía en el BANHPROVI que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.

En tal sentido, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI, destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País.

Mediante Decreto Legislativo No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, se reformaron los artículos 1 y 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, autorizando al BCH para que en forma excepcional con carácter de emergencia habilite recursos financieros hasta diez mil millones de lempiras (L10,000,000,000.00).

Asimismo, mediante Decreto Legislativo No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, se aprobó ampliar a trece mil millones de lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y se autorizó que el BCH transfiriera al BANHPROVI la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que

canalizara el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

Por medio del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, el Congreso Nacional reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando el plazo del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI de 25 a 30 años.

A través del Decreto Legislativo No.90-2016 del 20 de julio de 2016, el Congreso Nacional de la República reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando los sectores económicos que pueden recibir apoyo financiero, específicamente, adicionando los Programas de Educación y Formación Profesional a través de Educ crédito; asimismo, se autorizó al BCH para adicionar al Sector Educación como un ramo de la productividad en el país y canalizar fondos provenientes de los recursos relacionados en el Artículo 1 de la referida ley.

Posteriormente, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa mediante el Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 del mismo mes y año, en la que dispuso en su Artículo 18, reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.57-2013 del 16 de abril de 2013, que a su vez reformó el Decreto Legislativo No.175-2008 de 18 de diciembre de 2008, en el sentido de ampliar la base de intermediarios financieros beneficiados con el Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre BCH-BANHPROVI que, hasta la fecha, se limitaba al apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y se incluyó a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por el BANHPROVI y modificar el objeto del fideicomiso para financiar al sector de la vivienda, en un cuarenta por ciento (40%); a la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incida negativamente en la economía nacional, en un veinte por ciento (20%); y al microcrédito y demás sectores productivos, en un cuarenta por ciento (40%). Asimismo, el Artículo 19 del Decreto Legislativo No.145-2018 reformó el inciso b) del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, en el sentido de ampliar el plazo del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH y el BANHPROVI de treinta (30) a cincuenta (50) años y en el Artículo 21 del Decreto Legislativo No.145-2018 antes citado, se autorizó al BANHPROVI en su condición de FIDUCIARIO para que pudiera a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que, bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI.

El Congreso Nacional mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 del mismo mes y año, reformó el Artículo 14, del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 del mismo mes y año, que contiene la Ley para el

Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera, en el cual se autoriza al BCH y al BANHPROVI, en su calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO respectivamente, para que con los recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI, puedan realizar gastos e inversiones que propicien la gestión y capitalicen el Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, así como su respectivo fideicomiso constituido en la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera y/o los Fondos de Garantía que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país.

Mediante Decreto Legislativo No.20-2020 del 26 de febrero de 2020, se interpretó el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019 el cual había sido reformado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, en el sentido de que se entiende que el BCH en su calidad de FIDEICOMITENTE y con recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI, está autorizado para constituir fondos de garantía en el BANHPROVI que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.

En base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.20-2020, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI, destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el BANHPROVI al 31 de enero de 2021, el Fideicomiso BCH-BANHPROVI registró una disponibilidad en Depósitos en el BCH de L3,889.2 millones y reporta una estimación de recuperación por el orden de L1,762.0 millones de recuperaciones netas después de otorgados los diferentes alivios de deuda para todo el 2021; totalizando una disponibilidad de recursos estimada para 2021 del Fideicomiso BCH-BANHPROVI de L5,651.2 millones.

Mediante Oficio PE-102/2021 del 12 de febrero de 2021, BANHPROVI en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, informó que en el marco de la crisis generada por la pandemia provocada por el Coronavirus denominado Covid-19 y las tormentas tropicales ETA e Iota, y de acuerdo a los análisis técnicos-financieros realizados se determinó que los recursos disponibles del fideicomiso será insuficientes para atender la demanda de créditos de los sectores productivos del país, siendo necesario la identificación de otras alternativas para el fondeo de nuevos recursos. En ese sentido, el BANHPROVI en calidad de fiduciario del Fideicomiso BCH-BANHPROVI solicitó al BCH como Fideicomitente, autorizar la figura de contratación de créditos dentro del contrato de Administración e Inversión entre el BCH y el BANHPROVI, lo que permitirá al fideicomiso optar a recursos para continuar atendiendo la demanda de créditos en el 2021.

El Fideicomitente, para continuar apoyando el sector agrícola a través del producto financiero Agrocrédito 8.7 tasa preferencial, así como los productos Compra y Construcción y Mejoras de Vivienda de Interés Social; asignó L2,625.0 millones para Agrocrédito 8.7 tasa preferencial y L1,000.0 millones para vivienda de interés social; adicionalmente el Fideicomitente asignó

L2,900.0 millones para el fondo de liquidez redescuento cartera Mipymes; acciones que en conjunto con los demás productos financieros del Fideicomiso BCH-BANHPROVI ascienden a una necesidad de recursos de L7,216.8 millones, reflejando un déficit o necesidad de recursos de L1,565.6 millones.

Mediante el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.18-2021 del 29 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2021, el Congreso Nacional facultó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realizará las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para realizar una asignación de recursos como una contribución por un monto de hasta un mil millones de lempiras (L1,000,000,000.00) del Tesoro Nacional al fideicomiso de administración e inversión constituido en el marco de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras contenida en el Decreto No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008 y sus reformas; para continuar brindando apoyo a los sectores productivos beneficiados en la referida Ley.

En base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.18-2021, se autoriza ampliar hasta catorce mil millones de lempiras (L14,000,000,000.00) el monto máximo autorizado para el fideicomiso constituido conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras. Sin perjuicio de lo anterior, la SEFIN no deberá considerarse como fideicomitente ni fideicomisario del referido fideicomiso, manteniendo el Banco Central de Honduras (BCH) la figura del Fideicomitente y Fideicomisario y el BANHPROVI como Fiduciario del referido Fideicomiso. Cabe destacar que la SEFIN únicamente transfirió novecientos millones de lempiras (L900,000,000.00) del Fideicomiso BCH-BANHPROVI; quedando en un patrimonio de trece mil novecientos millones de lempiras (L13,900,000,000.00).

Mediante Sesión Ordinaria No.2-2021 del 18 de febrero de 2021, la COFID, en vista de la necesidad de recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI para atender la demanda de los productos financieros aprobados y con el fin de canalizar los recursos de una forma más eficiente a los sectores beneficiados indicados en la Cláusula Segunda del contrato de fideicomiso suscrito; ratificó lo acordado en Sesión Ordinaria No.07/2020 del 7 y 9 de septiembre de 2020, relacionados a no pagar comisión sobre intereses generados a partir de enero de 2022 por inversiones ya realizadas y no autorizar más inversiones de los excedentes que no se coloquen de los recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

En tal sentido y con el fin de cumplir el fin del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH-BANHPROVI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1053 del Código de Comercio que establece que la institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo lo dispuesto en la ley y las limitaciones que se establezcan al constituirse el mismo y estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo. Asimismo, las Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos contenidas en la Resolución GES No.140/27-02-2017 emitida el 27 de febrero de 2017 por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Artículo 15 dispone que es responsabilidad de las entidades autorizadas para actuar como Fiduciario cumplir los encargos que constituyen la finalidad del fideicomiso, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requieran, con la misma diligencia que pone en

sus propios negocios o de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso o las instrucciones que al efecto le imparta el fideicomitente o el Comité Técnico por escrito.

El Decreto Legislativo Número 66-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio del 2022, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "Derogar los artículos contenidos en los Decretos Legislativos, así como los Decretos Legislativos que se describen a continuación y a través de los cuales se autoriza la creación de contratos de fideicomisos: 1) 2) 3) 4) ...13) Los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de diciembre de 2008 y sus reformas, que crea la "Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras (BCH-BANHPROVI)".

Asimismo, por medio de dicho Decreto Legislativo, en su Artículo 2 instruye a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base en los Decretos Legislativos.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4, del Acuerdo Ejecutivo Número 395-2022, emitido por la SEFIN el 4 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en esa misma fecha, contentivo del Reglamento para la Regulación de la Ejecución del Decreto Legislativo No.66-2022 relativo a la Rescisión y Liquidación de los Contratos o Convenios de Fideicomisos; se establece que se elaborará un Contrato de Administración para las recuperaciones de las carteras en los casos que aplique.

En cumplimiento al Decreto Legislativo No.66-2022 y conforme a lo instruido por la Comisión Fiduciaria del BCH mediante la Nota UAFID-0833/2022 del 18 de noviembre de 2022, se comunicó al BANHPROVI como Fiduciario, que procediera a la liquidación de los activos y pasivos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI y elaborar un contrato de administración entre las partes.

Es importante indicar que, el BANHPROVI realizó transferencia de recursos el 25 de noviembre de 2022, por la cantidad de **NOVECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L900,000,000.00)** a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por concepto de devolución de la aportación única realizada por la SEFIN al Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

En tal sentido, el "**Acta de Liquidación del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Suscrito entre el Banco Central de Honduras (BANTRAL) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y sus respectivas adendas**", fue aprobada por el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante la Resolución-CD-410-52/2022, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria No.CD-52/2022 y el por el Directorio del BCH mediante la Resolución No.577-12/2022 del veintinueve (29) de diciembre del 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

1. **ADMINISTRADOR:** Institución a quién se le atribuye la administración sobre los RECURSOS, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen según el presente contrato, así como lo establecido en el Acta de Liquidación del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) y el Banco Central de Honduras (BCH), así como lo establecido en el Decreto Legislativo No.66-2022. Para efectos de este Contrato, el ADMINISTRADOR es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
2. **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
3. **BCH:** Banco Central de Honduras, Institución a la que le pertenecen los RECURSOS objeto del presente Contrato.
4. **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC) ADMINISTRADOS:** Título valor accesorio y autónomo que garantiza el cumplimiento de una obligación crediticia derivada del extinto Fideicomiso BCH-BANHPROVI, respaldada por el Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con recursos del extinto Fideicomiso precitado, destinados a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.
5. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. **CONTRATO:** Se refiere al presente Contrato de Administración de Recuperación de Cartera de préstamos de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.
7. **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo No.144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
8. **FIDEICOMISO:** Se refiere al extinto Fideicomiso BCH-BANHPROVI.
9. **IFI:** Instituciones Financieras Intermediarias que otorgaron créditos al amparo del FIDEICOMISO y tramitan el redescuento o la emisión de CGC correspondientes.
10. **RECURSOS:** Los recursos financieros de este Contrato corresponden a los indicados en la Cláusula cuarta de este documento, los cuales son Cartera de Préstamos, el Saldo de la Cuenta Corriente en el BCH No.2300002000011-0 y saldo de contingencias por garantías emitidas; de acuerdo a los estados financieros que presente el BANHPROVI con saldos al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA OBJETO

El presente **Contrato**, tendrá como objeto, lo siguiente:

1. Realizar las gestiones que correspondan para el proceso de recuperación de los créditos otorgados a través de redescuentos del Fideicomiso BCH-Banhprovi (capital e intereses) hasta su total cancelación;
2. Realizar las gestiones para recibir de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) los aportes, y cumplir con lo establecido en el Convenio aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.2-2021 de Complemento de Tasa de Interés del "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras" de los créditos otorgados de dicho producto que fueron desembolsados en 2021 y hasta su fecha de vencimiento;
3. Completar las gestiones de exoneración de impuestos del extinto Fideicomiso BCH-BANHPROVI, ante el Registro de Exonerados y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y cualquier otro trámite vinculado.
4. Administrar por separado en una cuenta corriente en BCH, el Saldo de la cuenta corriente en el BCH No.2300002000011-0.
5. Administrar los certificados de garantía Complementarias respaldadas por el Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, destinados a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.
6. Atender las solicitudes de redescuentos de préstamos y garantías gestionadas por las IFI al amparo del Decreto Legislativo No. 175-2008 del 18 de diciembre de 2018, que se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.66-2022 del 27 de mayo de 2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio de ese mismo año.

CLÁUSULA CUARTA RECURSOS ADMINISTRADOS

Los recursos administrados en el presente Contrato, corresponde a los fondos provenientes del extinto **fideicomiso BCH-Banhprovi**, detallados a continuación:

1. Saldo de la cartera de préstamos redescontados vigente, presentado por el BANHPROVI al 31 de diciembre de 2022.
2. Saldo de las otras cuentas por cobrar presentado por el BANHPROVI al 31 de diciembre de 2022, fecha que será aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras la suscripción del presente documento.
3. Saldo de las disponibilidades resultantes en la cuenta corriente en el BCH No.2300002000011-0 al 31 de diciembre de 2022.
4. Certificados de garantía emitidos por el Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, destinados a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país, al 31 de diciembre de 2022.

5. Ingresos por rendimientos de la cartera de préstamos administrada, establecida en esta cláusula.

Los recursos administrados servirán para realizar las operaciones siguientes; las cuales se atenderán conforme al orden prioritario que se detalla a continuación:

1. Pago de los compromisos fiscales si hubiera.
2. Atender las solicitudes de redescuentos de préstamos y garantías gestionadas por las IFI al amparo del Decreto Legislativo No. 175/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, que se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.66-2022 del 27 de mayo de 2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio de ese mismo año.
3. Pago de la ejecución de garantías emitidas por el Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, destinados a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país, si las hubiera, emitidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.66-2022 del 27 de mayo de 2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio de ese mismo año.
4. Efectuar el pago de 0.50% de CONFIANZA SA-SGR según contrato de servicios suscrito entre las partes de acuerdo al PCM-024/2014;
5. Efectuar el pago de 0.20% de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), para fortalecimiento institucional, según circular PE-11/2014.
6. Pago de la comisión por administración establecida para el presente **Contrato**.
7. Traslado mensual de rendimientos netos que se generen producto de la cartera de préstamos administrados, a la cuenta que el BCH le indique al Banhprovi.
8. Pago por contratación de auditorías externas.

**CLÁUSULA QUINTA
PLAZO PARA ATENCIÓN Y DESEMBOLSOS DE LAS SOLICITUDES DE
REDESCUENTOS DE PRÉSTAMOS, APROBADOS ANTES DEL 15 DE JUNIO DE 2022**

El Administrador tendrá un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción de este Contrato, para atender las solicitudes de redescuentos de préstamos y garantías gestionadas por IFI al amparo del Decreto Legislativo No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, que se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.66-2022 del 27 de mayo de 2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio de ese mismo año.

**CLÁUSULA SEXTA
COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**

“EL ADMINISTRADOR” del presente Contrato percibirá una comisión del uno por ciento (1.0%) anual calculado sobre el saldo mensual de la cartera redescontada, con cargo a los recursos administrados, pagadero mensualmente; asimismo, percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre el saldo contable de las reservas de riesgo en curso constituidas para el pago de siniestros que se presenten del Fondo de Garantía para el Financiamiento de

Créditos Redescontados con Recursos del extinto Fideicomiso BCH-BANHPROVI, el cual será pagadero mensualmente.

El cobro por la comisión será deducido por el BANHPROVI automáticamente de la cuenta aperturada en el BCH en donde se encuentren depositados los recursos objeto de este Contrato.

Los gastos que se generen por la realización de auditorías externas, serán cubiertos con los recursos administrados según lo estipulado en el presente Contrato y no serán considerados como parte del costo de la administración.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADMINISTRADOR

“EL ADMINISTRADOR” tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objetivo del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y con los requerimientos que demande el cumplimiento de las finalidades de este contrato.
2. Administrar y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos administrados en el presente Contrato, conforme las estipulaciones pactadas en este Contrato y las instrucciones que gire el **“BCH”** en los casos no previstos.
3. Atender las solicitudes de redescuentos y de garantías gestionadas por IFI al amparo del Decreto Legislativo No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, que se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.66-2022 del 27 de mayo de 2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio de ese mismo año.
4. Administrar los aportes recibidos de la SEFIN equivalente al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) como complemento de la tasa de interés del **“Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”**, conocido como **“Agrocrédito 8.7”**, en atención al **“CONVENIO DE COMPLEMENTO DE TASA DE INTERÉS DEL “PRODUCTO FINANCIERO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS”**, suscrito el 22 de enero de 2021, entre la Sefin y el BANHPROVI, y aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.2-2021 del 28 de Enero de 2021.
5. Administrar los fondos del presente Contrato, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF's).
6. Trasladar de forma mensual los rendimientos netos que se reciban producto de la cartera de préstamos administrados, a la cuenta que el BCH le indique al Banhprovi.
7. Administrar los Certificados de Garantía de Cobertura y pagarlos cuando procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, destinados a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país (BCH-FG Sectores Prioritarios).

8. Presentar el Informe mensual al BCH, indicando las ejecuciones de Certificados de Garantía del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, destinados a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país; el cual deberá ser presentado dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
9. Contratar anualmente una firma de auditoría externa que se encuentre inscrita en el registro que lleva la CNBS, con cargo a los recursos administrados, para que emita opinión sobre los estados financieros de este Contrato validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta y cualquier otra revisión solicitada por el BCH el cual deberá ser remitido al "BCH" después de dar por recibido dicho informe.
10. Elaborar informe sobre la gestión del Banhprovi, relacionada con este Contrato y remitir mensualmente al "BCH" en los primeros diez días hábiles de cada mes. Los informes de gestión contendrán al menos los siguientes aspectos relevantes: descripción de las actividades realizadas, detalle de la cartera recuperada (capital e intereses), situación de las garantías, entre otros, teniendo el BCH un plazo de hasta quince (15) días hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo se darán por aceptados.
11. Proporcionar mensualmente al "BCH" los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del Contrato.
12. Proporcionar la rendición de cuentas al terminarse el Contrato, a más tardar el mes siguiente a la fecha de finalización del mismo.
13. Cumplir estrictamente con las instrucciones giradas por el "BCH", en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
14. Aperturar una cuenta corriente en el BCH, para administrar los recursos disponibles con la prudencia y diligencia debida.
15. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines que el Contrato de Administración demande.

"EL ADMINISTRADOR" tendrá los derechos siguientes:

1. Recibir o debitar de la cuenta asignada para los recursos objeto del presente Contrato, sin previa autorización del "BCH", el pago por el costo de la administración, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Sexta de este Contrato.
2. Renunciar al cargo de Administrador por las siguientes razones:
 - a. Por modificaciones al presente Contrato con las cuales **El Administrador** no estuviere de acuerdo por causas justificadas.
 - b. Por incumplimiento de las obligaciones de **BCH**.
 - c. Por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento del objetivo del Contrato.
 - d. Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.

La renuncia al cargo se hará dando un preaviso al "BCH", el cual deberá ser por escrito y a más tardar noventa (90) días calendario, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia. En tal caso, "EL ADMINISTRADOR" deberá liquidar el presente contrato, lo cual deberá efectuarse dentro del período del preaviso.

3. Recibir finiquito, al liquidarse el presente Contrato por las causas que fueran, previo las revisiones y verificaciones correspondiente de parte del BCH que sustenten que el finiquito es procedente.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL BCH

El "BCH" tiene las obligaciones indicadas a continuación:

1. Proporcionar, en debida forma y tiempo, al Administrador la información que solicite para atender la Debida Diligencia que exige los entes reguladores en atención a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).
2. Notificar al **Administrador**, anualmente y/o a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, de cualquier cambio que se realizare en la estructura de la administración superior del **BCH**, sobre todo sus representantes ante el presente Contrato, para lo cual deberán proporcionar los documentos correspondientes para su acreditación ante **El Administrador**.
3. Emitir al **Administrador** el recibo de las transferencias que este último realice a la Cuenta designada, conforme a las recuperaciones y disponibilidades de los recursos administrados.
4. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
5. Otorgar a **El Administrador** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del presente Contrato, sobre las cuentas e informes que este haya presentado a satisfacción del BCH.
6. Todas las demás establecidas en cualquier otra normativa necesaria para la administración del presente Contrato.

El BCH tendrá los siguientes derechos:

1. Solicitar los reportes relacionados con los recursos administrados bajo este contrato y de manera semanal los que serán facilitados conforme a la información disponible en el Core Bancario. Requerir al **ADMINISTRADOR** el informe mensual sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios de manera acumulada al finalizar el mismo.
2. Auditar, cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al Contrato.
3. Solicitar al **ADMINISTRADOR** contratar las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del presente Contrato.
4. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato.
5. Ejercer contra "**EL ADMINISTRADOR**", la acción de responsabilidad cuando esta proceda.
6. Obtener la devolución de los bienes y derechos al concluirse el presente contrato, o cuando este lo estime conveniente.
7. Asegurar y velar por que "**EL ADMINISTRADOR**" cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente.

8. Notificar y documentar a **"EL ADMINISTRADOR"** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes del presente Contrato.
9. Cualquier otro que se estipule en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito y se considerará enviado cuando haya sido entregado en forma física, a las direcciones siguientes:

A BCH: Boulevard Fuerzas Armadas, Edificio BCH, Tegucigalpa, Honduras PBX: 2216-0700 o por correo electrónico a las direcciones que el **"BCH"** comunique a **"EL ADMINISTRADOR"**.

A EL ADMINISTRADOR: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796.

Cualquier cambio en las direcciones antes descritas, deberán ser notificadas mediante cruce de oficios de manera física o electrónica entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

1. Por convenio expreso entre el **"BCH"** y **EL ADMINISTRADOR**.
2. Por el vencimiento del plazo;
3. Por haberse agotado los recursos y fondos del Contrato;
4. Por hacerse este imposible.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN

Una vez que el Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicadas en la cláusula anterior, se iniciará el proceso de liquidación con la preparación y entrega de los siguientes elementos: informe de rendición de cuentas, notificación de las disponibilidades monetarias a ser trasladados a la cuenta que el **"BCH"** designe para tal fin, previo recibo remitido por **BCH** y finalizará con la firma del acta de liquidación por ambas partes y la posterior entrega del finiquito por parte del **"BCH"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE INTEGRIDAD

Durante la ejecución del presente contrato **EI "BCH" y el "ADMINISTRADOR"**, sus empleados u otras personas a quienes se les autorice para actuar en nombre las partes; se comprometen

en apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, por ende, se someten a las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República de Honduras;
2. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra Parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas Partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad;
3. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
4. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
5. Abstenerse a realizar cualquiera de las actividades siguientes:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra Parte.
 - c) Cualquier otra que comprometa la integridad de Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, el "BCH" y el "ADMINISTRADOR" expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados competentes del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda establecido que el "BCH" y el "ADMINISTRADOR" no son responsables de las obligaciones adquiridas por el otro a cuenta propia, manteniéndoles libres de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización en estos casos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

No será considerado como incumplimiento total o parcial por parte del “BCH” y/o el “ADMINISTRADOR”, las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato, si se atribuyen a casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
SUPERVISIÓN**

El presente Contrato de Administración estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y las Auditorías Internas del “BCH” y de “EL ADMINISTRADOR”, la auditoría externa y demás entre contralores que pudieran surgir.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores; el Decreto Legislativo No.66-2022 y su Reglamento, la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento, el Reglamento General de Créditos del BANHPROVI y los Contratos de Intermediación de Recursos suscritos con las Instituciones Financieras Intermediarias; por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Código Civil, Ley del Sistema Financiero, Ley de Procedimiento Administrativo y en la normativa aplicable que emita la CNBS. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resolverán directamente entre las Partes, dejando evidencia escrita de ello.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

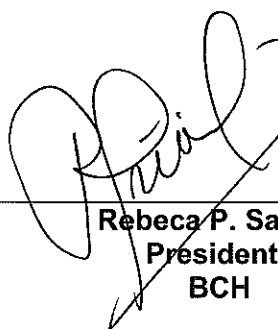

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de su firma hasta la fecha de la última cuota recuperada de los préstamos administrados bajo este contrato, la cual no podrá exceder del treinta (30) de junio de dos mil cincuenta y tres (2053).

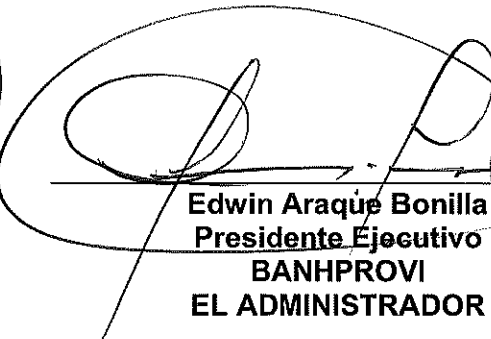

Este Contrato podrá extinguirse de común acuerdo entre Las Partes o por las causales señaladas en la Cláusula Décima del mismo; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado bajo esta figura permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato se podrá modificar mediante Adendas, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas, debiendo ser autorizadas por los órganos directivos correspondientes de cada Institución conforme a sus leyes constitutivas y formalizarse posteriormente mediante el Adendas correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones

tiendan al cumplimiento del objetivo pactado en el mismo, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato de Administración de Recuperación de Cartera Crediticia, en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).



Rebeca P. Santos
Presidente
BCH



Edwin Araque Bonilla
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
EL ADMINISTRADOR